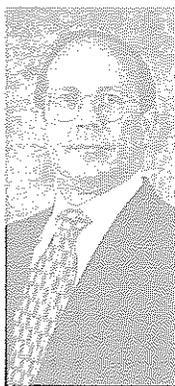


# Apuntes Contributivos

Por Lcdo. Rafael A. Carazo



## Nuevos desarrollos relacionados a las contribuciones sobre ingresos

### I. Tributación de la compensación recibida por un individuo durante el año calendario 2006 por concepto de daños y perjuicios

#### A. Tratamiento contributivo de pagos recibidos antes del 4 de julio de 2006

La sección 1022(b)(5) del Código de Rentas Internas de Puerto Rico (el "Código"), excluye de ingreso bruto (y, por lo tanto, de tributación) las cantidades que reciba un individuo como compensación por lesiones o enfermedad. Esto incluye aquellos pagos que se le hagan a un individuo para indemnizarlo por cierto tipo de daños personales que se le causen.

Antes del 4 de julio de 2006, la exclusión aplicaba a la compensación recibida por una persona tanto por daños físicos como mentales. Sin embargo, la Ley 117 del 4 de julio de 2006<sup>1</sup>, enmendó dicha sección del Código para, entre otras cosas, limitar el tipo de daños cuya compensación va a estar excluida de ingreso bruto. Esa enmienda fue efectiva el 4 de julio de 2006.

#### B. Tratamiento contributivo de pagos recibidos después del 3 de julio de 2006

La enmienda introducida por la Ley 117 a la sección 1022(b)(5) del Código trae como resultado que solo se excluya de ingreso bruto "...el monto de cualquier indemnización recibida en procedimiento judicial o en transacción extrajudicial, por razón de [lesiones físicas personales]...". Por lo tanto, a partir del 4 de julio de 2006, cualquier cantidad que reciba un individuo por concepto de daños morales, angustias mentales o enfermedad mental no es, ni será, excluible de ingreso bruto y estará sujeta al pago de contribuciones sobre ingresos a las tasas contributivas normales aplicables a individuos.<sup>2</sup>

### II. Tributación de los pagos recibidos después del 3 de julio de 2006 por concepto de incapacidad ocupacional y no ocupacional

Otra de las enmiendas que incorporó la Ley 117 a la sección 1022(b)(5) del Código fue el añadirle la frase "...y por razón de incapacidad ocupacional y no ocupacional...". Mediante esa enmienda se establece claramente que, desde el 4 de julio de 2006, cualquier pago que reciba un individuo por concepto de incapacidad, independientemente la razón por la cual ésta surja,

se excluirá de ingreso bruto y no va a estar sujeto al pago de contribuciones sobre ingresos.<sup>3</sup>

### III. Pagos por concepto de terminación de empleo

En las ediciones de abril/mayo 2003, y de agosto/septiembre de 2000, se analizó el tratamiento contributivo de los pagos por concepto de la terminación involuntaria del empleo y de la sentencia emitida por el Tribunal de Circuito de Apelaciones,<sup>4</sup> en el caso de **Edwin García Pérez vs. Secretario de Hacienda**<sup>5</sup>.

El estado de derecho en cuanto al tratamiento contributivo de ese tipo de pago no ha variado. Más aún, el Secretario emitió la DA 07-01 en la cual reitera la posición del Departamento de Hacienda a los efectos de que ese tipo de compensación es tributable.<sup>6</sup>

### IV. Nuevas reglas en cuanto a la fecha de depósito o pago de la contribución sobre ingreso retenida en el origen en pagos de salarios

#### A. Reglas aplicables antes de la aprobación de la Ley 117

Antes de que se aprobara la Ley 117, el Código establecía que la contribución sobre ingresos de Puerto Rico retenida en pagos de salarios (la "Contribución Retenida") debía ser depositada o pagada según lo estableciera el Secretario mediante reglamento.<sup>7</sup> Esa Sección instruía al Secretario a que, al promulgar dicho reglamento, siguiera los criterios establecidos a nivel Federal en cuanto al depósito de la contribución retenida sobre salarios por concepto de Seguro Social (las "Reglas Federales").

Siguiendo esa directriz, el Secretario promulgó el Reglamento correspondiente<sup>8</sup>, en el cual adoptó para Puerto Rico las Reglas Federales para fines del depósito de la Contribución Retenida.

#### B. Regla aplicable bajo la Ley 117

La Ley 117 enmendó la sección 6181 del Código y estableció que la Contribución Retenida debía ser pagada o depositada no más tarde del día 15 siguiente al cierre del mes natural en el cual la misma fue retenida.



Por lo tanto, con esa enmienda se eliminó la aplicación de las Reglas Federales para fines del depósito de la Contribución Retenida.

Sin embargo, esa nueva regla tuvo una corta duración.

C. Reglas aplicables bajo la Ley 18<sup>9</sup>

El 6 de marzo de 2007, se aprobó la Ley 18 que enmendó nuevamente la sección 6181 del Código, para reestablecer el texto que tenía dicha Sección antes de ser enmendada por la Ley 117. Mediante esa enmienda se vuelve a instruir al Secretario a que adopte en Puerto Rico las Reglas Federales para propósitos del depósito de la Contribución Retenida.

En vista de esa nueva Ley, el Secretario emitió la Carta Circular de Rentas Internas Núm. 07-05, la cual establece las reglas que van a aplicar en cuanto al depósito de la Contribución Retenida desde el **1 de abril de 2007**.

- 1 La "Ley de Justicia Contributiva de 2006", la "Ley 117".
- 2 Véase la Determinación Administrativa 07-01, del 12 de enero de 2007, la "DA 07-01".
- 3 Véase la DA 07-01.
- 4 Circuito Regional de Bayamón, Panel II.
- 5 Caso Núm. KLAN200100885, 31 de octubre de 2001.
- 6 Véase la Determinación Administrativa 98-01, del 1 de julio de 1998.
- 7 Véase la sección 6181 del Código, antes de la Ley 117.
- 8 Véase el Reglamento número 5924, del 26 de febrero de 1999.
- 9 Ley Número 18 del 6 de marzo de 2007, la "Ley 18".

# Vital

Por CPA Socorro Rivas

## Conviértase en una persona mañanera

¿A veces se le pega la sábana y llega tarde al trabajo? ¿Suele sentirse soñoliento en las mañanas y tiene dificultad para enfocarse en las tareas al comienzo de día? ¿Le gusta quedarse despierto hasta tarde pero su pareja quiere dormir más temprano y está afectándose su relación?

Todas estas pueden ser señales de que es hora de reajustar su "reloj interno" para que se sienta más refrescado en las horas antes del mediodía. Este mecanismo interno, controlado por una parte del cerebro llamada hipotálamo, determina cuándo nos sentimos más alertas y hace que algunas personas funcionen mejor en las mañanas y otras en la noche. Sin embargo, estas tendencias genéticas pueden manejarse para que pueda funcionar más efectivamente temprano en el día.

Asegúrese de dormir lo suficiente. Muchas personas no son verdaderamente nocturnas, sino que no están durmiendo lo suficiente. De hecho, muchas duermen solo seis o siete horas cada noche, en lugar de las ocho o nueve que recomiendan los médicos. Esas horas perdidas a veces suman una noche menos de descanso cada semana, la cual se necesita para funcionar al máximo.

Sepa cuántas horas de sueño necesita. Cuando esté de vacaciones o no tenga que ir a trabajar por varios días, apague su reloj despertador y permítase dormir todo el tiempo que quiera por varios días corridos. Esto le permitirá saldar su "deuda de sueño" (sueño que necesitaba pero no recibió). Luego, mantenga su reloj despertador apagado por otro día o dos. De nuevo, duerma cuanto necesite; eso debe indicarle cuántas horas tiene que dormir diariamente para sentirse descansado.

Mientras se ajusta... Hay maneras en las que puede funcionar mejor en su trabajo en las mañanas mientras logra reajustar su reloj interno.

- Desayune en un área con mucha iluminación natural o artificial para que se sienta más alerta al llegar al trabajo.
- Hable con otras personas durante el desayuno en lugar de leer el periódico o ver televisión.
- Haga sus tareas más sencillas en la primera hora o dos en el trabajo y deje las más complejas para más tarde en el día.

Busque ayuda. Consulte con un profesional de la salud si se siente cansado todo el tiempo. Esto pudiera ser una señal de un problema más serio como depresión o un desorden del sueño.

Para cualquier problema que afecte su desempeño en el trabajo, verifique si su patrono le ofrece un programa de ayuda al empleado, como Teleconsejo de QUICKhelp. Pregunte a su administrador del plan si su patrono cuenta con este servicio de Triple-S, y pídale el número libre de cargos, así como la clave de acceso y contraseña para usar la página en la Internet. Llame a Teleconsejo en cualquier momento del día o de la noche, para asesoría profesional, ya sea de temas laborales, legales, financieros, de adicción, entre muchos otros. Dependiendo de su caso, incluso podrían referirle a otro profesional afiliado, sin costo para usted. Si prefiere usar nuestros servicios en la Internet, simplemente visite

CPA...



tu caja de herramientas.  
Profesionales con soluciones a la mano.

- Planificación Financiera • Herencias
- Administración de Oficinas • Planificación Estratégica
- Nóminas • Asesoría en Seguros • Inversiones
- Rediseño de Funciones • Contribuciones
- Casos de Partaje • Presupuestos • Auditoría
- Asesoría en Recursos Humanos • Análisis Fiscal
- Planes de Retiro • Asesoría en Divorcios
- Desarrollo de Sistemas • Asesoría en Financiamiento
- Valoración de Negocios y otros servicios

CPA...

UN UNIVERSO DE POSIBILIDADES